

Boletín Oficial

Baleares.

N.º 4232.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 936.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección de Hacienda.—Debiendo remitirse á la Superioridad dentro de los quince primeros días del mes de enero próximo los resúmenes del movimiento de población correspondientes al año que finaliza, encargo muy eficazmente á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que sin falta ni excusa alguna remitan á este Gobierno los estados correspondientes al cuarto trimestre de este año dentro de los ocho primeros días del mes de enero próximo venidero.

Espero que los señores Alcaldes cumplirán esta orden en el plazo señalado y que no darán lugar á la adopción de medidas severas que indefectiblemente acordaré contra los que se muestren morosos en el cumplimiento de este interesante servicio. Palma 24 de diciembre de 1859.—El V. P. del C. P.—José Fonticheli.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Gandia, provincia de Valencia, el Diputado á Cortes D. Juan Francisco Camacho, elegido también por el de Alcoy en la de Alicante, Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á ventiseis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo fallecido D. Clemente Linares, Diputado á Cortes por el distrito de Medina de Pomar, provincia de Burgos, Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á ventiseis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de la instancia que V. E. cursó á este ministerio en 26 del actual, promovida por el Capitan de infanteria retirado en Madrid D. Agustín Torralva y Bell, solicitando se le admita la cesion del sueldo que disfruta en favor del Estado por el tiempo que dura la guerra con Marruecos, se ha servido resolver S. M. manifieste V. E. al referido Torralva que agradezca su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 29 de Octubre de 1859.—O'Donnell.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El general en jefe del ejército de Africa desde Cádiz en despacho telegráfico del 19 á las seis y nueve minutos de la tarde, dice á este Ministerio lo que sigue:

«El general en jefe del primer cuerpo, en telégrama de hoy á las ocho de la mañana, me dice desde el campamento del Serrallo lo siguiente:

«Me he posesionado de este punto, que se está atrincherando. La operacion se ha retardado porque el estado

de la mar desde el principio de la noche impidió que las tropas desembarcasen con la celeridad que yo me habia prometido: he hecho mis reconocimientos á todas las alturas que domina el Serrallo, y me ocupo de elegir las que haya de atrincherar. En el corto fuego que han hecho los moros hemos tenido un herido. No han presentado fuerzas: solo se han visto algunos grupos que se han ido retirando á proporeiou que las guerrillas avanzaban.

«Es cuanto en este momento tengo el honor de decir á V. E.»

Y lo trasladará V. E. para conocimiento de S. S.

El mismo general en jefe desde Cádiz en despacho telegráfico de ayer á las doce y diez y siete minutos de la mañana, dice lo siguiente:

El general Echague continuaba ayer tarde, á las dos el atrincheramiento de su posicion en las alturas de Ceuta, habiendo tenido cinco ó seis heridos. El estado del mar no le habia permitido, á la fecha de su parte, desembarcar aun todo el material; pero supongo que ya lo habrá verificado. El tiempo es malo para embarques: cuentan los marineros con que si llueve cambiará.»

El general en jefe del ejército de Africa desde Cádiz en despacho telegráfico de ayer á las ocho y cinco minutos de la noche, dice á este Ministerio lo siguiente:

«El general Echague, desde las posiciones que tomó ayer, me dice á las ocho de la mañana de hoy que continúa en ellas siguiendo los trabajos de atrincheramiento.

«El temporal es furioso.»

(Gaceta del 21 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, general en jefe del ejército de Africa, desde el campamento de Otero, frente á Ceuta en 1.º del actual dice á este Ministerio lo que sigue:

«El temporal de agua y viento que sufrimos desde ayer es horroroso.»

El mismo general en jefe, desde el citado campamento, dice á la una de la tarde del propio día lo que sigue:

«Continúa el temporal: no hay novedad.»

Relacion de los Jefes y oficiales retirados que piden vuelta al servicio con destino al ejército de Africa.

D. Félix de Arce y Berrospe, Teniente Coronel graduado, Capitan de infanteria retirado, pide vuelta al servicio, de primer cazador en el regimiento infanteria de la princesa con destino al ejército de Africa.

D. Nicolas de Lezcano y Acosta, teniente del regimiento provisional de Canarias, pide pasar á continuar sus servicios en el ejército de Africa.

D. Eusebio Salcedo y Ramos, subteniente de id. id., idem id. id.

D. Sebastian de Lezcano y Acosta, capitan de id. id., idem id. id.

D. Francisco Lecuona y Calberas, teniente de id. id., idem id. id.

D. Fabio Hernandez y Delgado, subteniente de id. id., idem id. id.

D. José Ruiz y Gonzalez, subteniente de id. id., id. id. id.

D. Gregorio Uргуza y Verdugo, teniente de id. id., id. id. id.

D. Domingo Hernandez Leal, teniente de id. id., id. id. id.

D. Rafael Navascués y Rodriguez, capitan de infanteria retirado, ofrece sus servicios con motivo de la guerra de Africa.

D. José Sierra y Rivera, segundo comandante de infanteria retirado, pide vuelta al servicio con destino al

ejército de Africa en clase de capitán ó teniente.

D. José María Arce, capitán de infantería retirado, id. con destino al ejército de Africa.

D. Lino Bruno de Lecea, subteniente retirado, pide vuelta al servicio con destino á un cuerpo de caballería del ejército de Africa.

D. José Gabarrón, capitán graduado teniente de la guardia civil retirado, id. con destino al ejército de Africa.

D. Ramon Martín y Romero, teniente Coronel graduado, segundo comandante de infantería retirado, id. aunque sea en clase de retirado.

D. Demetrio Altés Trabado, capitán de infantería retirado, id. con destino al ejército de Africa.

D. Miguel Munarriz y Larrumbe, capitán de infantería retirado, procedente del ejército de don Carlos, ofrece sus servicios con motivo de la guerra de Africa.

D. Juan Iglesias y Suarez, capitán de infantería retirado, id. id. id.

D. Mariano Montaner y Socías, capitán graduado, teniente de infantería retirado, pide vuelta al servicio con destino al ejército de Africa.

D. José Morazo y Gomez, coronel, teniente coronel de infantería retirado id. id. id.

D. Evaristo García Reina, comandante de infantería capitán retirado, id. id. id.

D. Luis García Ortuño, teniente de infantería retirado, pide vuelta al servicio en clase de soldado con destino al ejército de Africa.

D. Manuel Chico y Loriente, coronel graduado, teniente coronel de infantería retirado, ofrece sus servicios con motivo de la guerra de Africa.

D. Gregorio Mallagrait y Ortuño, teniente de infantería retirado, pide vuelta al servicio con destino al ejército de Africa.

S. M. ha visto con particular agrado los patrióticos sentimientos de los individuos contenidos en la relacion que antecede, proponiéndose utilizar sus servicios cuando las circunstancias así lo exijan.

El Ministro residente de S. M. en Copenhage remite un cajón de hilas y vendajes, que su hermana y la esposa del secretario de aquella Legacion, ayudadas de algunas otras señoras del Cuerpo diplomático, han confeccionado con destino á los hospitales de sangre del ejército de Africa. S. M. se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á las espesadas señoras, y que se haga público este rasgo loable y humanitario.

El Ateneo de Cádiz ha presentado al señor general en Jefe una medalla de oro para que se conceda como premio al soldado que se distinga por su valor heroico en acto en que la piedad cristiana tenga alguna parte. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre al espesado Ateneo por el noble y religioso objeto á que se destina aquella prenda.

D. Julian Moreno Rubio, dueño de los ómnibus y trasportes de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, cede á beneficio de los gastos

de la guerra de Africa un 50 por 100 de lo que hoy cuesta al Estado la conduccion, desde los almacenes de la estacion del ferrocarril, de todo el material de Sanidad militar, armamento, municiones, utensilios y arromienos de todo género que deban conducirse por el ferrocarril con destino al ejército de Africa, y siendo de su cuenta el personal para la descarga y factura de los géneros ó efectos. S. M. se ha servido mandar se acepte esta proposicion, se den las gracias en su Real nombre al espesado don Julian Moreno, y se publique en la *Gaceta* este generoso desprendimiento.

ULTRAMAR.

Parte telegráfica.

Cádiz 1.º de diciembre de 1859.—El Administrador de Correos al Director general de Ultramar:

«A las tres y cuarenta minutos de esta tarde ha llegado á esta Administracion la correspondencia que ha traído de Ultramar el vapor-correo *Bérenquer*.»

MINISTERIO DE MARINA.

El capitán general de Marina del departamento de Cartagena, en carta número 2.340 fecha 29 del mes próximo pasado, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Escmo. Sr.: Hallándose montadas las nuevas máquinas para la elaboracion de jarcias, así como la motriz que las ha de dar impulso, pudo en el día de ayer ensayarse el movimiento de todo el mecanismo; celebrando con ello la solemnidad del día por el feliz cumpleaños de S. A. R. el Principe de Asturias.

Y tengo la satisfaccion de participar á V. E. que habiendo tenido lugar dicho ensayo ante un numeroso y escogido concurso, fué con el mejor éxito y ofrece muy buenos resultados. Dios guarde á V. E. muchos años. Cartagena 29 de noviembre de 1859.—Escmo. Sr.—Joaquin Gutierrez de Robalcaba.—Escmo. Sr. Ministro de Marina.»

(*Gaceta del 5 de diciembre.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos.

El Capitán general y en Jefe del ejército de Africa, en despacho telegrafico del 7 desde el campamento del Otero, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Siguen las obras de fortificacion. El despacho en que yo decia que si la Marina activaba sus aprestos tomaria pronto la ofensiva, ha sido mal interpretado y comentado. Es mi deber explicarlo, pues estoy satisfecho de los servicios prestados por ella, y solo me referia á que no teniendo los medios necesarios, le era preciso por lo tanto redoblar su actividad y trabajo.»

Algeciras 8.—El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. señor Ministro interino de la Guerra.—«Campamento del Otero 8 de Di-

ciembre de 1859 á las nueve de la mañana.—Sin novedad.

El General Prim está ejecutando un movimiento de flanco sobre Tetuan hasta dos leguas de distancia, con objeto de proteger el trabajo de limpiar de malezas y hacer practicable el camino.»

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Teniendo en cuenta la Reina (que Dios guarde) la escasez de clases de tropa que en la actualidad existe en el arma de su cargo con motivo de haber sido puesto sobre las armas 30 batallones provinciales; y la mayor que habia de experimentarse en el caso de que las necesidades del servicio hicieran lo fuesen tambien los que hoy existen en provincia, así como el reemplazo de las bajas que naturalmente han de ocurrir en el ejército de Africa, se ha servido resolver dicte V. E. las disposiciones convenientes para que los sargentos y cabos de infantería licenciados que lo soliciten; tengan ingreso en el ejército bajo las condiciones siguientes:

1.º A las circunstancias de tener buenas licencias, no excederán los sargentos de la edad de 25 años, y de 30 los cabos.

2.º Los que estuvieren dentro del año desde el día en que fueron baja en sus cuerpos, hasta el en que se alisten, ingresarán en su mismo empleo con abono de antigüedad y tiempo como si el interregno hubiese sido licencia temporal.

3.º Los que cuenten más de un año separados del ejército y no excedan de tres, se les recibirá tambien con el mismo empleo; pero descontándoles en la antigüedad y servicio el tiempo que hubieren estado fuera de las filas.

4.º Recibirán sobre sus haberes respectivos, las raciones y pluses que disfruten las tropas del ejército de Africa, cuando lleguen á formar parte de él y un real diario como premio de cumplido señalado en la Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado.

5.º Tendrán derecho al premio de reenganche en la forma proporcionada al tiempo por que empeñaren, siempre que este no se contraiga á solo el de la guerra.

6.º Para poder optar á los beneficios anteriores han de verificar su compromiso ántes del día 10 de Enero de 1860, á cuyo efecto podrán presentarse en cualquiera de los regimientos ó batallones de cazadores de la infantería permanente, ó batallones de provinciales puestos sobre las armas; sin que esto obligue á que continúen sirviendo en los mismos donde se hubiesen presentado, sino que podrán ser removidos por V. E. á donde fueren más necesarios.

7.º Los Jefes de los cuerpos admitirán estas clases previa la presentacion de la licencia absoluta, los reconocimientos de aptitud física y las demás formalidades comunes para asegurarse de su utilidad en el servicio; y aun cuando excedieren del número reglamentario de los cuadros, les da-

rán de alta y harán las reclamaciones correspondientes en el concepto de supernumerarios.

Para que esta Real disposicion pueda ser conocida, se trasmite con esta fecha á los Generales en Jefe de los cuerpos de ejército, Capitán general de distrito y los Gobernadores militares de provincia, á fin de que se haga público en los *Boletines oficiales* de ellas.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Señor.....

D. Mariano del Castillo, vecino de Tarragona, manifiesta estar preparadas 100.000 raciones de aguardiente y vino, procedentes de los donativos que dicha ciudad destina al ejército de Africa; y S. M., al mismo tiempo que ha dado las gracias á los interesados, se ha servido disponer se publique en la *Gaceta* tan generoso y patriótico desprendimiento.

MINISTERIO DE MARINA.

Despacho telegrafico.

Cádiz 8.—El Capitán general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

«El *Alava* y la *Niña* han suspendido su salida por haber refrescado el viento SE. Continuarán con los caballos embarcados, y aprovecharán el primer momento favorable.—Ha entrado alguna mar.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.—Quintas.

Con arreglo á lo dispuesto el párrafo 1.º, artículo 37 de la ley de 8 de Enero de 1845, se servirá V. S. convocar inmediatamente esa Dипutacion provincial para el día 12 del corriente, á fin de que practique entre los pueblos de esa provincia el repartimiento del cupo que le corresponde en la quinta de 50.000 hombres, decretada por la ley de 2 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. En vista de la comunicacion que á V. I. ha dirigido el Presidente de la Comision de Faros, al remitir los 500 ejemplares del Plan general de alumbrado marítimo de las costas de España, cuya reimpression se encargó al Secretario de la misma don Angel Mayo por Real orden de 13 de noviembre del año anterior, y de la disposicion tomada por la citada Comision de Faros de tirar otros 500 ejemplares que solo contuviesen las láminas, la parte doctrinal y la reglamen-

taria con objeto de que, repartidos á los Faros, puedan ser consultados por los torreros, á quienes deben servir de guia en el cumplimiento de sus deberes y enterada de todo S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar esta disposicion y ordenar que se den las gracias á la Comision de Faros y á su Secretario el Ingeniero D. Angel Mayo por el señalado servicio que han prestado con la citada reimpression, que ilustrará la opinion sobre el estado actual, plan completo y organizacion del alumbrado marítimo.

De Real orden la digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1859.—Corvera—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 9 de diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Alba de Tormes, de los cuales resulta que en 5 de Marzo del año último se presentó ante el Juzgado un escrito de denuncia por parte del Promotor Fiscal, en el que se decía que habiéndose llevado al despacho de uno de los farmacéuticos de Alba de Tormes dos fórmulas suscritas por el licenciado Poncelet, contratado como médico-cirujano de los pueblos de Pedrosillo de los Aires y Monterrubio de la Sierra, por prescribirse en ellas medicamentos hervidos en una dosis sumamente crecida, el farmacéutico no se había atrevido á despacharlas sin consultar previamente al Subdelegado de farmacia del distrito, y que este, despues de haber mediado varias comunicaciones con el Subdelegado de medicina y revisado los registros de su dependencia, concluyó manifestándole que el nominado Poncelet carecia de título legítimo para el ejercicio de su profesion, no debiendo por lo tanto despacharse las fórmulas por el suscritas:

Que admitida por el Juzgado la denuncia, se dió principio á la instruccion de sumaria, en la que apremiado D. José Poncelet para que exhibiera sus títulos, alegó obraban en el ministerio de Fomento en el expediente instruido á su instancia para obtener su revalidacion, por ser procedentes de la facultad de Montpellier; pero que sin embargo estaba debidamente autorizado para asistir como médico-cirujano por el Gobernador y Subdelegado que eran de Salamanca en los años de 1854 y 1855, habiendo finalmente obtenido una Real orden, segun la que podia ejercer la cirugia de tercera clase.

Que pedidos antecedentes por el Juzgado al Gobernador de la provincia, manifestó primeramente esta Autoridad, que D. José Poncelet, por carecer de títulos que acreditasen su suficiencia, estaba considerado como intruso en la profesion médica; pero posteriormente, en otras comunicaciones dirigidas por él mismo al Juzgado, aseguró que por Real orden se le habia permitido el ejercicio de la medicina:

Que terminado el sumario y presentada la acusacion fiscal, el Gober-

nador de Salamanca, á excitacion de parte y prévia consulta del Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado:

Y finalmente, que el Juez de primera instancia, fundándose en que el delito por el que se perseguia á Poncelet se encontraba penado en el Código, sostuvo su competencia; de lo cual resultó el presente conflicto:

Vistas las leyes 4.^a, 5.^a, 6.^a y 8.^a, título 11, libro 8.^o, y la 4.^a, título 12 del libro 7.^o de la Novísima Recopilacion, que mandan que los graduados en medicina esten obligados á presentar ante las Justicias y los Ayuntamientos de las ciudades, villas ó lugares en que hubieren de residir el título de sus grados, imponiendo penas á los que sin este requisito curasen y á los que no tuvieren carta de exámen, ó licencia, ó si estas fueren falsas:

Visto el párrafo tercero, capítulo 29 de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, que dispone que se exijan las multas ó impongan las penas que mandan las leyes del reino á los sujetos que ejercen sin el competente título de médicos-cirujanos, sangradores ó parteras, y manda que los trasgresores sufran por primera vez la multa de 50 ducados, doble por la segunda, destierro y 200 por la tercera con destino á uno de los presidios de Africa ó América, pero sin sujetar la prueba á forma de juicio por ser estas infracciones de notoriedad pública:

Vista la Real orden de 17 de Setiembre de 1846, expedida á consecuencia de una consulta del Jefe político de Leon, relativa á si la averiguacion de las instrucciones en las facultades de medicina y cirugia habia de corresponder á los Jefes políticos ó á los Jueces de primera instancia, en la cual se declaró que solo cuando la multa que con arreglo á la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, hubiere de imponerse á los intrusos, fuese mayor de 100 rs., se pasase á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa que resultase para la imposicion de pena ó formacion de proceso:

Vista la Real orden de 7 de Enero de 1847, en que, reproduciendo la legislacion vigente en la materia, se confia á la Administracion la imposicion de penas á los intrusos en las facultades de medicina y cirugia, siempre que se trate de las primeras infracciones:

Vistos los artículos 251 del Código penal, que castiga con la pena de prision correccional al que se fingiese Profesor de una facultad que requiere título y ejerciese actos propios de la misma, y el 505, que determina que las disposiciones contenidas en el libro 3.^o del mismo Código, no excluyen ni limitan las atribuciones concedidas á la Administracion para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que les esté encomendada su represion por las leyes:

Vista la Real orden de 23 de Mayo de 1854, en la que haciéndose cargo de lo prescrito en el Código penal, y lo mandado en las disposiciones que precedieron á la publicacion de este, respecto al castigo de las intrusiones en el ejercicio de profesiones que requiriesen título especial, se determinó que corresponde á los gobernadores de provincia castigar á los que por primera vez delincan, limitándose en

cuanto á los residentes á instruir las primeras diligencias y ponerlas con el reo á disposicion de los tribunales ordinarios:

Vista la Real orden de 10 de febrero del presente año, que manda á los Gobernadores de provincia adopten cuantas disposiciones les dicte su celo, usando de las facultades que les confieren las leyes, para impedir el ejercicio de las profesiones médicas á los que sin el competente título se intrusen en ellas.

Visto el artículo 3.^o, párrafo primero del Real decreto de 4 de junio de 1847, que exceptúa de la prohibicion de provocar competencias los Jefes políticos en los juicios criminales todos los casos de delito ó falta cuyo castigo esté reservado por las leyes á los funcionarios de la Administracion:

Considerando:

1.^o Que los hechos por que se dirige el procedimiento judicial contra don José Poncelet son, haber usado indebidamente del carácter de licenciado en medicina y cirugia, y procedido con esta consideracion á actos que si resultasen justificados le harian aparecer como intruso en la profesion médica.

2.^o Que no solamente corresponde á la Administracion, segun las disposiciones vigentes, el fijar los casos en que existan estas intrusiones, sino tambien el penarlas cuando se trata de una primera infraccion.

3.^o Que si bien D. José Poncelet no se encuentra hasta ahora claramente designado como intruso en las facultades médicas, tratase sin embargo de la primera infraccion de las disposiciones vigentes ántes citadas, cuya represion está reservada á las Autoridades administrativas, siendo aplicable por lo tanto al caso presente lo prescrito en el párrafo primero del art. 3.^o del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion José de Posada Herrera.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á la necesidad urgente de proveer á los batallones de infantería de marina de 900 catres de hierro y efectos de cama para los mismos, de conformidad con el parecer emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado y de acuerdo de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Marina para contratar sin las formalidades de subasta pública los catres y útiles mencionados, por hallarse comprendido el presente caso en la excepcion 7.^a del art. 6.^o de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde el cuartel general frente á Ceuta, en 2 del actual dice á este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Comandante en Jefe del primer cuerpo de ejército me dijo con fecha 23 del pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En mi parte telegráfico de anoche tuve el honor de decir á V. E. que por el correo le daría el detallado del hecho de armas que tuvo lugar en el reducto que se construye á vanguardia de este campamento.—Serian las once de la mañana cuando en ocasion de ir el General de la division de este ejército, Mariscal de Campo D. Manuel Gasset, á vigilar el servicio que prestaba en dicho reducto el batallon cazadores de Simancas, apoyando dos compañías de ingenieros y una seccion de confinados empleados en las obras, se observó que un número considerable de moros se dirigia á atacarlos rompiendo el fuego sobre ellos.—El batallon de Simancas contestó con el suyo, y quedó empeñado el combate, haciendo la artillería certeros disparos.—Otros grupos de moros se dirigieron por las cañadas que flanquean el reducto, apoyados por fuerzas de reserva que dominaban las alturas.—Los primeros se aproximaron con notable osadía hasta unos 40 pasos de las obras, y fueron victoriosamente rechazados por cuatro compañías del citado batallon al apoyo de otras cuatro del de Talavera, situadas de avanzada en el boquete del camino de Anghera, que dispuse fueran á protegerlas, al mismo tiempo que el primer batallon del regimiento del Rey y el segundo de Borbon, con el Jefe de la brigada de que aquel forma parte D. Fausto Elío, y el de la primera media brigada D. Juan García, se dirigieron por el flanco derecho del reducto.—El fuego se fué generalizando entre estas fuerzas y los diferentes grupos en que los moros se habian presentado.—En este momento lo hice yo en el reducto con mis Ayudantes de Campo, los Oficiales á mis órdenes y algunos de Estado Mayor, y dispuse un ataque á la bayoneta, que fué llevado á cabo para arrojar al enemigo de sus posiciones, consiguiendo el citado batallon del Rey desalojarlo de ellas completamente y ponerlo en fuga á sus guaridas de Sierra Bullones, con lo cual quedó terminada la jornada, dejando los moros algunos cadáveres, y habiéndoles visto retirar muchos heridos con la prontitud con que lo acostumbra.—Mi pérdida ha consistido en 6 muertos y 48 heridos y contusos, cuya relacion dirigirá á V. E. en oficio separado.—Cumpló con un deber de justicia haciéndole una recomendacion de todos los Jefes, Oficiales y tropa que han tomado parte en este glorioso hecho de armas, y muy particularmente de los heridos, que lo fueron en su mayor número por el arrojamiento y decision con que se condujeron.—Recomiendo muy señaladamente el mérito contraido en este dia por el General Gasset, quien á su vez lo hace de su Jefe de Estado Mayor el Comandante D. Juan Vidarte, de sus Ayudantes de Campo y Oficiales á sus órdenes; del primer Jefe del batallon de Simancas; Comandante de Ingenieros D. Juan Tello; Capitan de la compañía de artillería de montaña D. Narciso de Pedro, y segundo Comandante del batallon de

Talavera D. Luis Gonzalez Checa; del primero y segundo Comandantes del regimiento del Rey D. Manuel Teruel y D. Manuel Andía, que á la cabeza de su batallon cargaron al enemigo, como tuvo ocasion de observar, y del Cadete D. Manuel Teruel, que como primer soldado de su compañía se hizo notable por su arrojo.—Por mi parte he quedado satisfecho de los Oficiales de Estado Mayor, mis Ayudantes de Campo y Oficiales á mis órdenes, que se condujeron con la mayor bizarría.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de S. M. la Reina (q. D. g.); debiendo manifestarle que es digno de todo elogio el comportamiento de las tropas que tomaron parte en este combate, por lo cual les he dado las gracias en nombre de S. M., previniendo se me dirijan las propuestas de los que se consideren dignos de premio para elevarlas á su Real aprobacion.

El mismo General en Jefe, desde el Campamento de Otero, en despacho telegráfico de ayer, trasmitido por Algeciras, dice á este Ministerio lo que sigue:

El general en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra.—«Campamento de Otero 9 de Diciembre á las cinco de la tarde.—El enemigo atacó impetuosamente esta mañana los reductos de Isabel II y Francisco de Asis: rechazado con bizarría por las compañías que los guarnecen, retrocedió al valle dominado por dichos fuertes, rehaciéndose y generalizando un movimiento ofensivo en número de 10.000 hombres próximamente. El segundo cuerpo que cubre el servicio avanzado tomó posiciones, atacando á su vez á los moros, que desalojó por completo. El primer cuerpo y la division de reserva verificaron movimientos para apoyar las fuerzas que avanzaban, pero no hubo necesidad de que entrasen en fuego.

El enemigo ha dejado en el campo 300 muertos y tenido próximamente 1.000 heridos. Nuestra pérdida ha consistido en 30 Jefes y Oficiales y 280 soldados heridos: los muertos de todas clases ascenderán en junto á 40. Las tropas que han tomado parte en el combate se han batido bizarramente. Debo hacer una mención muy especial del General Zavala, Jefe del segundo cuerpo. El general García, Jefe de Estado Mayor general, por orden mia tomó el mando de una de las alas de ataque, que condujo admirablemente. Los Generales Orozco, D. Enrique O'Donnell, Rubin, el Brigadier Mackenna y otros muchos Jefes superiores que no cito en este despacho, pero que lo haré en el parte detallado, han ido mas allá de su deber. Testigo presencial de hechos heroicos, he usado de las facultades que S. M. se ha dignado concederme.»

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Consul general de S. M. en Paris participa con fecha 3 del corriente el fallecimiento abintestado en aquella capital de Francisco Fernandez Corujedo, natural de Asturias, y vecino de la Habana.

Lo que se publica para conocimiento

to de las personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que el derecho á percibir los valores y efectos que pertenecen al difunto habrá de acreditarse ante el referido Cónsul de S. M. en Paris.

(Gaceta del 11 de diciembre.)

Núm.º 937.

COMANDANCIA EXENTA de ingenieros de las islas Baleares.

Debiendo proveerse la plaza del maestro mayor de fortificacion de segunda clase de la comandancia de Menorca, dotada con el sueldo anual de siete mil reales, se anuncia por medio del Boletin Oficial y periódicos de esta ciudad, á fin de que los aspirantes á ella que reunan los conocimientos necesarios para obtenerla, puedan presentar las correspondientes solicitudes dentro el término de cuarenta dias, al objeto de ser admitidos á exámen al tenor de las disposiciones que rigen sobre el particular.

Las solicitudes deberán ser presentadas en la secretaria de esta comandancia exenta desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde; y á la misma dependencia en iguales horas podrán acudir cuantos deseen enterarse de los trámites que se prefijan en las órdenes vigentes para cubrir las vacantes de maestros mayores de fortificacion, materias de que han de ser examinados los aspirantes, y atribuciones que á dichos empleados corresponden por reglamento. Palma 24 de diciembre de 1859.—El coronel comandante exento.—Fernando de Yabar.

Núm.º 938.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

El repartimiento del cupo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con sus recargos para el próximo año 1860, se hallará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 23 al 28 del actual ambos inclusive á los efectos de reclamacion. Maria 20 de diciembre de 1859.—Jorge Mestre, alcalde.

Núm.º 939.

JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Miguel Cañellas y Torres, de esta matrícula y vecindario, para que dentro el término de cinco dias improrrogables comparezca á contestar la demanda que le ha promovido don Lorenzo Prohens y Ballester, vecino de la villa de Felanitx, sobre pago de dos mil ciento veinte y dos libras mallorquinas. Palma 21 de diciembre de 1859.—Joaquin Pujol y Muntaner.—V.º B.º.—Francisco Pou.

Núm.º 940.

Don Francisco Javier Blasco juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que debiendo proveerse una de las plazas de procurador de este juzgado de entrada vacante por

renuncia que de la misma ha hecho don Juan Cirer y Vela; he mandado anunciarlo al público por medio de la Gaceta y del Boletin oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en este juzgado dentro del término de

quinze dias que empezará á correr desde la insercion de este edicto en los citados periódicos. Iviza trece de diciembre de mil ocho cientos cincuenta y nueve.—Francisco Javier Blasco.—Por su mandado.—Vicente Gotaredona.

Ciudad de Palma.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan, durante la primera quincena del mes de diciembre.

	Medida y peso mallorquin.	Libs.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cent.
Trigo candeal.	Cuartera.	7	3	»	Fanega.	71	50
Trigo.	Id.	7	2	»	Id.	71	»
Id. menudo.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Id. extranjero.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Cebada.	Id.	3	6	»	Id.	33	»
Centeno.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Maiz.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Habas.	Id.	5	12	»	Id.	56	»
Habichuelas.	Id.	8	2	»	Id.	81	»
Guijas.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Garbanzos.	Id.	7	10	»	Arroba.	13	»
Arroz.	Arroba.	1	16	»	Id.	24	»
Aceite de 1.ª clase.	Cuartan.	1	13	»	Id.	66	»
Id. de 2.ª id.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Vino.	Cuartin.	2	3	»	Id.	13	»
Aguardiente.	Id. Olanda.	5	»	»	Id.	40	60
Vaca.	Libra.	»	10	»	Libra.	6	90
Carnero.	Id.	»	10	»	Id.	6	90
Tocino.	Id.	»	10	»	Id.	6	90
Algarrobas.	Quintal.	1	4	»	Quintal.	16	»
Almendron.	Id.	13	»	»	Id.	173	30
Queso.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Lana.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Paja larga.	Id.	»	16	»	Id.	10	90
Id. tallada.	Id.	»	10	»	Id.	6	90
Harina del pais.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Harina 1.ª	Id.	6	12	»	Id.	88	»
Id. 2.ª	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Carbon de encina.	Id.	1	8	»	Id.	18	90
Id. de mata.	Id.	1	4	»	Id.	16	»
Leña.	Id.	»	7	»	Id.	4	90
Id. para horno.	Somada.	»	11	»	Carga.	7	30

Palma 16 de diciembre de 1859.—El Alcalde.—Antonio Maria Dameto.

Pueblo de Manacor.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos
Trigo	cuartera	5	14	»	fanega	59	81
Centeno	id.	»	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	3	»	»	id.	29	90
Garbanzos	id.	5	14	»	id.	59	81
Arroz	arroba	1	17	6	arroba	24	91
Aceite	cuartan	1	7	»	id.	53	81
Vino	cuartin	1	6	»	id.	9	50
Aguardiente	id.	6	12	»	id.	48	22
Vaca	libra	»	»	»	libra	»	»
Carnero	libra	»	7	»	id.	4	66
Tocino	id.	»	10	»	id.	6	64
Trigo candeal	cuartera	6	»	»	fanega	59	81
Habas	id.	5	5	»	id.	52	32
Habichuelas	id.	7	16	»	id.	77	73
Guijas	id.	3	12	»	id.	35	88
Leña	quintal	»	4	6	quintal	3	»
Carbon	id.	1	»	»	id.	13	29
Algarrobas	id.	1	»	»	id.	13	29
Almendron	id.	15	»	»	id.	199	31
Queso	id.	»	»	»	id.	»	»
Lana	id.	»	»	»	id.	»	»

Manacor 30 de noviembre de 1859.—El Alcalde.—Miguel Domenge y Mas.

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.